SECRETARÍA. - JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Pensilvania, Caldas, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho el expediente del proceso Ejecutivo, iniciado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de JULIÁN DAVID QUINTERO FRANCO ,con radicado 2021-00129**.**, informando que, en memorial suscrito por el demandado, donde manifiesta que se por notificado de la demanda que se tramita en su contra en este Despacho Judicial por el Banco Agrario de Colombia S.A.

OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pensilvania, Caldas, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponde dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, iniciado a través de apoderado judicial y por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra de **JULIÁN DAVID QUINTERO FRANCO ,**con radicado 2021-00129.

El ejecutado, **JULIÁN DAVID QUINTERO FRANCO**, manifiesta que se da por notificado por conducta concluyente del contenido de la demanda iniciada en su contra por el Banco Agrario de Colombia, según comunicación recibida el día de hoy, en las instalaciones del Palacio de justicia.

Por ser procedente lo solicitado, a ello se accederá, en consecuencia, se tendrá por notificado al demandado, por conducta concluyente en virtud del artículo 301 del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar la obligación ejecutada o diez (10) días para proponer las excepciones que tenga en su favor, le correrán en forma simultánea. (Artículos 431 y 442 del C.G.P.)

Por expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **JULIÁN DAVID QUINTERO FRANCO**, del contenido de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, iniciada en su contra y que se tramita en este Despacho Judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**

S.A., así como del auto que libró mandamiento de pago y decreto de la medida cautelar, radicada bajo el No. 2021-00129, conforme lo regulado en el Artículo 301 del C.G.P., por lo expuesto.

SEGUNDO: Los términos judiciales que tiene la parte demandada de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, le correrán en forma simultánea, una vez vencido el término consagrado en el artículo 91 del mismo estatuto procedimental civil.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 021
Fecha 15 de febrero de 2022
Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dfc921b45e2163991964662761c23955920904859db6a154af39ac298f4c7a34
Documento generado en 14/02/2022 05:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica